

## **RESOLUCIÓN PRÓRROGA (Expte. A 47/93 Prórroga Morosos Agrunor)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal  
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 24 de septiembre de 2003

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente la Vocal Dña. M<sup>a</sup> Jesús Muriel Alonso, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 47/93 (957/93 del Servicio de Defensa de la Competencia: SDC, el Servicio) de prórroga de la autorización para el funcionamiento de un Registro de Morosos, concedida a la Agrupación de Alquiladores de Grúas de Servicio Público del País Vasco por Resolución de 30 de septiembre de 1993, prorrogada por Resolución de 11 de enero de 1999.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 30 de septiembre de 1993 el Tribunal concedió una autorización singular por un plazo de cinco años a la Agrupación de Alquiladores de grúas de servicio público del País Vasco para la puesta en funcionamiento de un Registro de Morosos. Posteriormente, por Resolución de 11 de enero de 1999, se prorrogó dicha autorización por un plazo de otros cinco años.
2. Con fecha 3 de septiembre de 2003 se recibió en el Tribunal el Informe del Servicio sobre la vigilancia efectuada de la mencionada autorización. En dicho informe se concluye que procede la renovación de la autorización, que ha sido solicitada por el titular mediante escrito de fecha 14 de julio de 2003. En concreto, el Servicio señala:

*“...se considera procedente la concesión de prórroga de la autorización solicitada, toda vez que el Reglamento regulador del funcionamiento del citado registro de morosidad no ha sufrido ningún cambio ... y que en desarrollo práctico del citado registro de morosidad se han cumplido y garantizado los distintos principios que vienen siendo exigidos por el Tribunal...”*

3. El Pleno deliberó y falló sobre este asunto en su sesión de 11 de septiembre de 2003.
4. Es interesada la Agrupación de Alquiladores de Grúas de Servicio Público del País Vasco.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** El artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia en relación con los artículos 9 y 16 del Real decreto 378/2003, de 28 de marzo, viene a establecer que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga de la Agrupación de Alquiladores de Grúas de Servicio Público del País Vasco, así como el Informe del Servicio respecto de la misma y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización en los términos establecidos en las Resoluciones de 30 de septiembre de 1993 y de 11 de enero de 1999, el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por el mismo plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización anterior.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

## **HA RESUELTO**

**Primero.** Prorrogar por un nuevo período de cinco años la autorización singular concedida a la Agrupación de Alquiladores de Grúas de Servicio Público del País Vasco para el establecimiento y funcionamiento de un registro de morosos, por Resolución de 30 de septiembre de 1993 y prorrogada por Resolución de 11 de enero de 1999.

**Segundo.** El plazo comenzará a contar a partir del fin de la autorización anterior.

**Tercero.** Ordenar al Servicio de Defensa de la Competencia la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma no cabe recurso administrativo alguno, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de su notificación.